

Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, para autorizar la destinación temporal de propiedades abandonadas por motivos de seguridad o salubridad públicas

Boletín N° 16.675-06

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°135-372) modifican el proyecto de ley para establecer que en los casos en que un inmueble sin edificaciones, declarado como abandonado, genere un impacto negativo en la seguridad pública comunal, la municipalidad podrá administrarlo provisionalmente para satisfacer las necesidades de la comunidad local, según un plan de intervención elaborado por ella para estos efectos. El diseño y ejecución de este plan de intervención estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad respectiva.

Adicionalmente, se indica que la municipalidad podrá destinar temporalmente el inmueble no edificado declarado como abandonado, de manera transitoria y gratuita, a una persona jurídica de derecho público o privado sin fines de lucro, previa convocatoria pública. En este caso, también se deberá diseñar un plan de intervención para reducir el impacto negativo en la seguridad pública comunal que dicho inmueble genera, pudiendo el inmueble utilizarse únicamente para esos efectos. La municipalidad deberá aprobar el plan de intervención y fiscalizará el uso que se dé a estos bienes.

En el caso que la destinación sea solicitada por un órgano de la Administración del Estado, éste deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos para poder postular al proceso de selección.

Tanto en el caso de administración provisoria como en el caso de administración temporal, todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación o pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad y otros, serán de cargo exclusivo de la municipalidad de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal o de cargo del administrador temporal, según corresponda.

Asimismo, se establece que el propietario podrá solicitar a la autoridad municipal el término de la administración provisional y, cuando corresponda, de la destinación temporal, en cualquier momento. Sin perjuicio de ello, el propietario y la municipalidad podrán celebrar un acuerdo de uso del inmueble para continuar con la administración provisional.



Finalmente, los inmuebles sin edificaciones administrados provisionalmente por la municipalidad tendrán derecho a una rebaja del impuesto territorial mientras dure dicha administración provisional. Esta será establecida por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado que el proyecto de ley incorpora una nueva facultad para las municipalidades, sin ser su ejercicio obligatorio para las mismas, el presente proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.

Adicionalmente, en el caso de las rebajas al impuesto territorial en caso de que la municipalidad decida hacer uso de esta nueva facultad, los menores ingresos afectarán al patrimonio de las mismas, no al Fisco. Por lo tanto, el proyecto de ley tampoco considera un menor ingreso fiscal.

Por tanto, las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**.

III. Fuentes de información

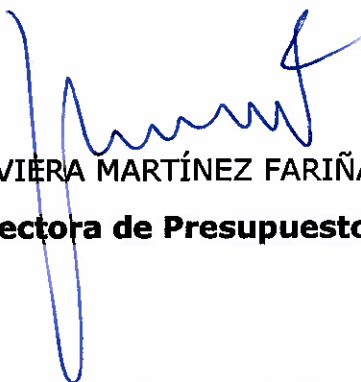
- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, para autorizar la destinación temporal de propiedades abandonadas por motivos de seguridad o salubridad públicas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 187GG

I.F. N°187/10.07.2024




JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado Subdirección de Presupuestos:

